

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 004 2021 00127 01
Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JOSE ALBEIRO MEDINA LOPEZ – NUBIA YANETH SAENZ BUITRON¹
en nombre propio y en representación de los menores SHARITH
YURANI MEDINA SAENZ², DANIELA MILDRED MEDINA SAENZ³,
FRANKLIN DOUGLAS ALFONSO SAENZ⁴, INGRID TATIANA SAENZ
SAENZ⁵, GELMIS ANGEL MEDINA SAENZ⁶, DANIEL ALBEIRO MEDINA
BONILLA⁷, ADRIAN CAMILO MEDINA BONILLA⁸ y DAVID ESTEBAN
MEDINA SAENZ⁹ - LILIANA MEDINA QUINA – HERICA ANDREA
MEDINA PUSCUE – ROSALBA BUITRON BURBANO – NELSON SAENZ
BUITRON – ANA RUBY SAENZ BUITRON – EDISON ARTURO MEDINA
LOPEZ – WILSON ARTURO MEDINA LOPEZ – WILSON FERNANDO
BUITRON SAENZ – HERNEY HUMBERTO MEDINA LOPEZ
Demandado: PROFAMILIA¹⁰
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del
recurso

Popayán, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022¹¹, que regla expresamente
el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de
familia, **se procederá de la siguiente manera:**

¹ Por conducto de apoderada sustituta: Dra. VIVIANA MELIZA CERTUCHE MERA – archivo No. 85 [siendo la apoderada principal la Dra. AURA LUZ PALOMINO] – Correo electrónico: luzjuridica@hotmail.com - Móvil: 312 302 7421 – 317 510 1914. Los demandantes: flia.medina.saenz@gmail.com.

² Fecha de nacimiento: 04 septiembre de 2010 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 12 años de edad - Página 44, archivo No. 001

³ Fecha de nacimiento: julio de 2009 (ilegible) - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 13 años de edad - Página 45, archivo No. 001

⁴ Fecha de nacimiento: 21 de agosto de 2004 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el joven **tiene 18 años de edad** - Página 46, archivo No. 001

⁵ Fecha de nacimiento: 30 de julio de 2007 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 16 años de edad - Página 48, archivo No. 001

⁶ Fecha de nacimiento: 24 de febrero de 2012 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 11 años de edad - Página 49, archivo No. 001

⁷ Fecha de nacimiento: 02 de noviembre de 2004 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el joven **tiene 18 años de edad** - Página 50, archivo No. 001

⁸ Fecha de nacimiento: 02 de julio de 2003 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el joven **tiene 19 años de edad** - Página 51, archivo No. 001

⁹ Fecha de nacimiento: 04 de julio de 2017 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 5 años de edad - Página 52, archivo No. 001

¹⁰ Apoderada – archivo No. 84: Dra. KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO – Correo electrónico: Karent.estupinan@outlook.com – Karent.estupinan@profamilia.org.co

¹¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia¹². Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.¹³, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias. Así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

¹² Artículo 118 del C.G.P.

¹³ La disposición en comento, prevé: *“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto
anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA